

**SECRETARÍA. -**

A Despacho de la señora Juez, informándole que LA PARTE DEMANDA CARLOS CARVAJAL SOTO Y EMPERATRIZ ALVAREZ PATIÑO, mediante escrito obrante en este expediente digital, allegaron mediante apoderado judicial poder a él conferido, escrito de contestación y objeción al juramento estimatorio. - ver Archivos PDF 14 Cartago (V.), Agosto 10 de 2022  
Secretario,

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022) .**



República de Colombia

**Referencia: VERBAL- RCE  
Demandante: DORALBA DE JESUS MUÑOZ ARIAS  
Demandado: CARLOS CARVAJAL SOTO Y  
EMPERATRIZ ALVAREZ PATIÑO.  
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00037-00  
Auto: 1121**

**ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL**

Atendiendo la documentación allegada por el Personero Judicial de la parte demandante en la presente demanda, visible en el archivo PDF No. 12 de este legajo digital; mediante las cuales se intentó la notificación personal a los demandados CARLOS CARVAJAL SOTO Y EMPERATRIZ ALVAREZ PATIÑO, este despacho mediante auto 1054 de Julio 29 de 2022 visible a PDF 013 no aceptó las mismas en virtud a se alejaban de los postulados contenidos en el Artículo 291 del Código General del Proceso, al igual que de los establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020 declarado legislación permanente por la ley 2213 de Junio 13 de 2022.

La parte demandada CARLOS CARVAJAL SOTO Y EMPERATRIZ ALVAREZ PATIÑO otorgaron poder al profesional del derecho JORGE LUIS CASTRO GIRALDO, para que los represente dentro del presente asunto.

Dichos documentos fueron remitidos de forma virtual al buzón electrónico de este despacho, de igual forma el apoderado judicial contestó la demanda, formuló excepciones de fondo y

objetó el juramento estimatorio, tal como se observa en el PDF No. 14 del sumario digital.

### **CONSIDERACIONES**

Ahora bien, efectuado el recuento de los antecedentes facticos, procederá el Despacho a dispensar estudio a la solicitud presentada por el mandatario judicial de la parte demandado para lo cual se tiene que atendiendo la instrumentación que obra en el Archivo PDF No. 14 de este legajo digital, remitido a este por medio de correo electrónico, por medio del cual los demandados CARLOS CARVAJAL SOTO Y EMPERATRIZ ALVAREZ PATIÑO, confirieron **"PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE"** al Profesional del Derecho JORGE LUIS CASTRO GIRALDO, para que en su nombre, lo apersone en el presente proceso **" VERBAL DECLARATIVO"** del cual trata este expediente; el Juzgado, actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** al referido Profesional del Derecho **JORGE LUIS CASTRO GIRALDO**, para actuar y llevar hasta su terminación el presente proceso, representando los intereses de los encartados CARLOS CARVAJAL SOTO Y EMPERATRIZ ALVAREZ PATIÑO, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado escrito (poder).

De otro lado, previo análisis del escrito antes referido, así como del compaginario de la referencia, colige el Juzgado, que atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto ibídem, ha de concluirse que la parte demandada integrada por CARLOS CARVAJAL SOTO Y EMPERATRIZ ALVAREZ PATIÑO conocen de la existencia del trámite procesal impartido al juicio del cual trata este legajo, disponiendo ese mismo precepto legal que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda por tanto, habrá de tenerse como notificados, bajo la figura procesal de la **"CONDUCTA CONCLUYENTE"**, del Auto **543 de Abril 18 de 2022 Visible en el Pdf 003 del Cuaderno 1;** que admitió la demanda y ordenó correr TRASLADO de la demanda

y sus anexos a la parte pasiva para ser contestada, y de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:- TENER** a CARLOS CARVAJAL SOTO Y EMPERATRIZ ALVAREZ PATIÑO, por notificados bajo la figura procesal de la "**CONDUCTA CONCLUYENTE**", del Auto **543 de Abril 18 de 2022 Visible en el P 17 del Cuaderno 1**; que admitió la demanda en su contra y ordenó correr TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte pasiva para ser contestada. Lo anterior, según las motivaciones de este proveído.

**SEGUNDO:- CONCEDER** a la parte demandada precitada los términos de Ley **-TRES (3) DIAS-**, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo electrónico [j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co); **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para **CONTESTAR LA DEMANDA O FORMULAR EXCEPCIONES -20 DÍAS.**

Los términos que refiere este artículo, se contabilizaran desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º, del canon 301 del Estatuto Adjetivo Civil.

**TERCERO:- RECONOCER** suficiente personería para actuar en este asunto, en representación de los demandados ya mencionados, al Profesional del Derecho **Doctor JORGE LUIS CASTRO GIRALDO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.112.786.709 y Tarjeta Profesional No. 318014 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y efectos del memorial-poder conferido.

**CUARTO:-** Sobre el escrito de contestación de la demanda, formulación de excepciones de mérito, y la objeción al

juramento estimatorio se resolverá en el momento procesal oportuno.

**N O T I F I Q U E S E**

La Juez

**LILIAM NARANJO RAMIREZ**



ovc

**Firmado Por:**  
**Liliam Naranjo Ramirez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c5131b5f3282fd043564009b49b5adc7c4aad0b2b99bd53e3d2dfc138f176b**

Documento generado en 12/08/2022 02:36:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**